



**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**

**LA APLICACIÓN Y LÍMITES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA  
EN EL DERECHO VENEZOLANO**

**Autores:**

Molina, Wilmer C.I: 27.381.654

Rodríguez, Aníbal C.I: 27.014.891

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y JURIDICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO

**LA APLICACIÓN Y LÍMITES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA  
EN EL DERECHO VENEZOLANO**

Trabajo de Grado como complemento para optar al título de Abogado

**Autores:**

Molina, Wilmer C.I: 27.381.654

Rodríguez, Aníbal C.I: 27.014.891

**Tutor Académico:**

Prof. Carlos Granadillo

San Diego, Noviembre 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO

LA APLICACIÓN Y LÍMITES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA  
EN EL DERECHO VENEZOLANO

### CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Carlos Granadillo

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

German Brea

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Libia Villa

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

#### **Autores:**

Molina, Wilmer C.I: 27.381.654

Rodríguez, Aníbal C.I: 27.014.891

#### **Tutor Académico:**

Prof. Carlos Granadillo

San Diego, Noviembre 2020



## **RECONOCIMIENTOS.**

*La elaboración de este trabajo de grado es sin lugar a dudas posible debido a un apoyo brindando y que ha sido fundamental a lo largo de nuestra carrera, y es que de no ser por nuestro núcleo familiar, nuestra familia, nuestros amigos, nuestro tutor, nuestros profesores a lo largo de la carrera no sería esto posible porque han estado siempre presentes en los momentos más adversos de nuestras vidas y han estado ahí para seguirnos apoyando y motivando para llegar hasta aquí hasta esta meta cumplida hoy en día gracias Dios y a todos ustedes.*

*Se han tomado su tiempo, dedicación y recursos para no dejarnos solos en este camino, es de agradecerles siempre por cada consejo para a seguir y seguir y convertirnos en las personas que somos hoy en día y la profesional que nos convertiremos.*

*Sin duda son el soporte que nos inspiran para emprender el mayor de los esfuerzos en pro del cumplimiento de estas metas....*

*¡Gracias a todos!*

## AGRADECIMIENTOS

*Te agradecemos Señor por permitirnos conseguir esta meta y otorgarnos la fuerza, perseverancia e ilustración para seguir adelante pese a las adversidades que se presentaron a lo largo de nuestra vida y que junto a tu mano hemos superado y han forjado los hombres que somos hoy.*

*Agradecemos nuestro núcleo familiar **Wilmer Molina, Flor Quintana, Alejandra Molina, Lourdes Monserrat, Haydeé Armado, Nayleth Armado, Anibal Rodríguez, Juan Carlos Monserrat, José Rodríguez Reinaldo Rafael Torres** Por siempre estar ahí para motivarnos y apoyarnos a lo largo de nuestras vidas y proyectos así como también la conclusión de nuestra carrera universitaria.*

*A nuestros abuelos **Pedro Molina, Luisa Díaz, Héctor Quintana, flor Rodríguez Haydee Monserrat, José Vicente Armado**, y a toda nuestra familia materna y paterna por todo su amor y confianza depositada a través de la distancia o en la cercanía.*

*A nuestro tutor **Carlos Granadillo** por siempre estar ahí para guiarnos en este particular estudio. Por ser un factor clave en la elaboración y culminación del mismo.*

*A nuestros amigos de estudio o mejor dicho familia que el estudio nos otorgó **Arnelly Cabrera, Britany Cabrera, Carlos vivas, Cristobal Zeiden, Génesis Penott, Janmary Bathiotis, Jesús Quiroz, Sany Aguirre, María Bellera, Maria Eslem, Valentina Rivero y muchos más.***

*A nuestros hermanos ajenos de sangre que la vida nos dio la dicha de conocer, y han hecho posible el desarrollo de este estudio por su apoyo. **Wilfredo Castillo, Duilio Ontiveros, Bernardo Roterling, Augusto Zambrano, Cesar Rodríguez, Alexander Eusebio.***

*A aquellos **Profesores** que compartieron sus conocimientos a lo largo de la carrera.*

*A los distintos Mentores, Maestros, Sabonims, coaches, y guías espirituales los cuales han complementado diversas áreas de nuestra, y han hecho surgir la motivación y la fuerza para lograr esta meta.*

*Por último pero no menos importante a todas aquellas personas que en el sendero de la vida y de nuestra carrera profesional, tuvieron alguna vez una gran influencia, y en su tiempo nos brindaron experiencias positivas, sabiduría y enseñanzas. Gracias por haber ocupado ese lugar.*

**¡Muchas gracias, paz y bendiciones para todos ustedes!**

**Wilmer Molina y Aníbal Rodríguez**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO

## LA APLICACIÓN Y LÍMITES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL DERECHO VENEZOLANO

### **Autores:**

Molina, Wilmer C.I: 27.381.654

Rodríguez, Aníbal C.I: 27.014.891

Tutor: Carlos Granadillo

Lugar: Noviembre – 2020

### **RESUMEN INFORMATIVO**

La finalidad del presente estudio está basada en dar a conocer el margen de aplicación y los límites de la Legítima defensa en el Derecho Venezolano. Para ello, fue necesario plantear dentro del marco metodológico del estudio un proceso de investigación donde al ponerlos de manifiesto y sistematizarlos en base al tipo de investigación; la cual es documental; permitiendo la recolección de fuentes bibliográficas e infografías; asimismo, se enfocó en un nivel de la investigación descriptiva. La técnica que se empleó para realizar la recolección de la información, fueron: análisis del contenido, observación documental presentación resumida de un texto, resumen analítico, la revisión y comprensión de las fuentes documentales, revisión y comprensión de documentos. Igualmente se consideró factible el estudio, motivado que el mismo se orienta hacia la revisión del marco legal que va desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 65.3 y 66 del Código Penal, donde se establecen los principios que rigen a la legítima defensa, como su límites; así como aquellas jurisprudencias que mantienen relación y orientan el marco legal de las mismas; donde se establecen lo que se refiere a la legítima defensa dentro del país. En las consideraciones finales, se puede decir que la legítima defensa es una causa de justificación, que exime a quien actué amparado en ella de responsabilidad penal. Se expresa en un medio adecuado para lograr la convivencia social, fin que el Estado regula.

**Descriptor:** Aplicación – Límites – Legítima Defensa – Derecho Venezolano.

## INDICE GENERAL

<b>CONSTANCIA DE APROBACION.....</b>	PP
<b>RECONOCIMIENTOS.....</b>	III
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	IV
<b>RESUMEN INFORMATIVO.....</b>	V
<b>RESUMEN INFORMATIVO.....</b>	VI

<b>INTRODUCCION.....</b>	1
--------------------------	---

### **I EL PROBLEMA**

1.1 Planteamiento del problema .....	;Error! Marcador no definido.
1.2 Formulación del Problema .....	;Error! Marcador no definido.
1.3 Objetivos de la investigación .....	;Error! Marcador no definido.
1.3.1 Objetivo General: .....	;Error! Marcador no definido.
1.3.2 Objetivos Específicos:.....	;Error! Marcador no definido.
1.4 Justificación.....	;Error! Marcador no definido.
1.5 Alcances y limitación del estudio: .....	;Error! Marcador no definido.
1.5.1 Alcances: .....	;Error! Marcador no definido.
1.5.2 Limitaciones:.....	;Error! Marcador no definido.

### **II MARCO TEORICO**

2.1 Antecedes de la Investigación .....	;Error! Marcador no definido.
2.1 Bases Teóricas.....	;Error! Marcador no definido.
2.3 Bases Legales .....	;Error! Marcador no definido.

### **III MARCO METODOLOGICO**

3.1 Tipo de Investigación .....	;Error! Marcador no definido.
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación .....	;Error! Marcador no definido.
3.3 Fases metodológicas de la investigación:.....	;Error! Marcador no definido.
3.4 Fuentes de conocimiento jurídico .....	;Error! Marcador no definido.

### **IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1 Resultados .....	;Error! Marcador no definido.
4.2 Conclusiones: .....	;Error! Marcador no definido.

## INTRODUCCION

El derecho siendo pieza indispensable para el existir de la humanidad se basa en el reconocimiento y manifiesto de la libertad. Debido a esto, que el derecho y su observancia son necesarios para el goce de esa misma autonomía, de ser contrario no se pudiera hablar de él. Sólo la juridicidad permite que la persona pueda articular su existencia frente a las posibles interferencias o al impedir de otros.

Es por ello, que la sanción de hechos ilícitos como las imposiciones, amenazas o la introducción de figuras que castigan, como la intimidación, la existencia del amparo contra actos de particulares o la reglamentación de la defensa de la posesión a través de los interdictos resultan exteriorizaciones del manto protector del derecho. Hoy en día se reconoce la naturaleza de justificante de la legítima defensa: por ende, es una afirmación del derecho.

De lo anteriormente expuesto, en el derecho a la vida, nace la interrogante sobre si es posible admitir en el derecho positivo a la defensa de la propiedad a costa de la vida del agresor; hecho que en base a lo establecido en el Código Penal venezolano en su parágrafo tres del artículo 65, el cual advierte que no puede existir el quebrantamiento de las leyes.

En este propósito, se considera como ilegítima defensa aquella acción dentro del derecho penal que justifica el actuar de una conducta sancionada penalmente, exonerando de responsabilidad a su autor o reduciendo la pena aplicable al crimen como lo plantea el ordinal 3 del artículo 65, cuando describe, que puede ser el contraataque o el rechazo de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger la vida y/o bienes jurídicos propios o ajenos.

En base a lo expuesto, la legítima defensa es entonces un mecanismo natural de mantenimiento y superación del derecho como sistema de vida de los grupos sociales; ya que esta misma permite el amparo ante cualquier agresión para una persona directa, propiedades o a terceros; mientras que el órgano legal que fundamenta la legítima defensa, reconoce solamente una reacción elemental y natural de sobrevivencia que se produce en todas las especies vivas, es decir, la auto conservación del sujeto y del grupo.

De acuerdo al estudio este mismo se focaliza en analizar el margen de aplicación y los límites que tiene la legítima defensa en el derecho venezolano; en donde esta misma abarca la posibilidad de defender legítimamente cualquier bien jurídico. En otras palabras, basta con que se trate de un bien que proteja el derecho con lo que queda absolutamente a salvo su legitimidad, sin que imperiosamente deba resultar resguardado por el ordenamiento jurídico penal.

El presente estudio se basa en efectuar un trabajo documental, apoyado por una investigación cualitativa, donde se hace una revisión acerca de la legítima defensa, su aplicación y límites, en el derecho venezolano; partiendo de instrumentos legales como es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y el Código Penal del 2005 específicamente en los artículos 65, ordinal 3, y 66 los cuales destacan lo relacionado en este apartado de la legislación venezolana.

Para la mejor comprensión del estudio a continuación se efectúa tomando en consideración la reestructuración en los siguientes capítulos:

El capítulo I, el cual hace referencia al planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones y alcances del estudio, es allí donde se describe las metas a seguir en la investigación.

El capítulo II, contiene marco teórico, que se basa en lo relacionado a la teoría que encierra la investigación; los antecedentes del problema y de la investigación que son estudios preliminares, los fundamentos teóricos, Jurídicos, documentación del marco legal que sustenta el estudio; de igual forma la definición de términos básicos.

El capítulo III se basa en el marco metodológico en donde se expresa todo lo referente al tipo de investigación, de igual forma junto con sus métodos y técnicas, desarrollo de los objetivos de investigación a través de sus fases y por ultimo las fuentes del conocimiento jurídico.

El capítulo IV, establece los resultados obtenidos en la investigación, las recomendaciones dadas en cuanto al estudio y por ultimo las conclusiones que dan pie al cierre, comprensión y reflexión del estudio.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1 Planteamiento del problema

El empleo de la defensa es una de las acciones más comunes que ha hecho el ser humano desde los tiempos remotos de su existencia, ya que si bien se conoce que en su época primitiva permanecía en un estado constante de alerta y de precaución debido a que vivía en un medio hostil donde estaban presentes, grupos rivales que tenían como objetivo era eliminar cualquier posible amenaza, al igual que en dichos grupos se encontraban saqueadores e inclusive aquellos que se infiltraban para saciar sus deseos más básicos; también animales salvajes que acechaban, y un sinnúmero de amenazas, las cuales ameritaban una defensa para la preservación de la paz en la comunidad, familia y hogar. haciendo énfasis en la psicología evolucionista que bien su fin es estudiar los rasgos más primitivos del hombre en cuanto a su mente y como han ido evolucionando a lo largo de la historia, toma la defensa como un instinto nato del ser humano el cual se ha mantenido hasta tiempos presentes, con la novedad de regulación de la violencia a través de las leyes y reglamentos, que sancionan dichas acciones, cuerpos de seguridad, vigilancia, la educación, la religión, y el moldeamiento del pensamiento colectivo. Pero en ocasiones esas instituciones no tienden a ser suficientes contra la inseguridad. Ya que se habla sobre una conducta que viene incorporada en el ADN humano y se ha mantenido, porque a pesar de la “Humanización” de hoy en día se tiende a tener que incurrir a los instintos básicos para poder lograr el objetivo primordial y por mucho el más común, como lo es la supervivencia. En la actualidad existen diversas posibilidades de evitar que un presunto agresor perpetre el hogar, saqueé recursos, haga daño a alguien del vínculo familiar o intente agredir la integridad física, a

través de los medios mencionados anteriormente, pero pese a su presencia se han suscitado escenarios primitivos modernizados donde como instinto da a lugar a defenderse del agresor. Pero ¿Hasta qué punto? Debido la desinformación y la errónea creencia popular se tiene el precepto de que, al defenderse, se correría con el doble de gastos y de sanciones legales más de lo que se le impondrían al agresor.

En Venezuela en los últimos años se ha presentado tanto un ascenso como descenso en el índice de violencia que tiende a azotar la nación, ya que si se hace una revisión en los Informes Anuales de Violencia del Observatorio Venezolano de Violencia se observa que en dichos informes desde el año 2018 han fallecido 23.047 personas por causas violentas, por consiguiente en el año 2019 sorpresivamente hubo una disminución que dio a conocer la cifra de 16.506 personas fallecidas por causas violentas lo que supone un descenso de más de un 28% con respecto al año anterior. Hoy en día debido a la situación de riesgo biológico que se está suscitando ha hecho que los ciudadanos venezolanos tengan que resguardarse en sus hogares, como consecuencia de esto ha disminuido los índices de violencia a lo largo del año, no obstante, se presentaron eventos a inicios de año, pero que estos mismos no llegaron a un ascenso debido a la pandemia, a lo que surge la siguiente interrogante ¿la delincuencia ha tenido un descenso significativo? Con lo que puede ser respondido con un “En parte”. Si bien se sabe que la mayoría de los delitos se cometen es en la calle donde los particulares ejercen sus rutinas laborales usualmente, donde estos mismos son blancos de grupos delictivos o ladrones particulares, por lo cual estas mismas actividades delictivas se han visto afectadas ya que se les ha privado en cierta medida su ambiente de acción donde ejercen sus actos, pero, por otro lado, quedan hechos violentos de índole doméstica, los cuales se han venido presentándose con frecuencia, como indica el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) “En el estado Lara, en cada semana de la

cuarentena, se reportan 10 casos de este tipo de violencia, lo que representa un incremento de 52% con respecto de los primeros dos meses de 2020 que antecedieron a la pandemia.” Según la Organización No Gubernamental (ONG) Mujer tu Voz tiene Poder, en los últimos 90 días de cuarentena, los casos de abuso en hogares contra mujeres y menores de edad se incrementaron 23 por ciento, informó a Sputnik la presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), Luisaura Ravicini (Caracas 23 de junio).

Conociendo estos datos y teniendo una inmersión en esas situaciones, de manera inmediata se hace imposible no pensar que en ciertos casos se tiene la posibilidad de evitar dichos hechos violentos a través del empleo de la legítima defensa, pero para entender este derecho que puede ayudar en situaciones que comprometan la integridad física es necesario citar a ciertos autores que nos expliquen de que trata la autodefensa y legítima defensa.

Abarcando la autodefensa en su matriz la historia del combate cuerpo a cuerpo se remonta a los orígenes de la humanidad, como expresión de la rivalidad natural y de la hostilidad mencionada anteriormente que se vivía en aquellos tiempos con el pasar de los años este combate ha ido evolucionando de una forma que se es denominado como un arte más conocida como artes marciales, su uso se basa en la preservación de la paz en un sentido particular como colectivo y en caso de ser necesario aplicar el uso de la fuerza, teniendo en cuenta que la práctica del arte marcial, tiene como fin enseñar la humildad, respeto y el orden, y que su uso fuera del dojo o dojang es sólo para casos extremos. Lo cual de antemano coloca un limitante para el empleo de la defensa evitando así mismo las consecuencias legales.

La autodefensa explicada en palabras del Sensei Augusto Zambrano (3er dan de la World

que: “la autodefensa responde a la necesidad de preservar la integridad física y mental propia, o de un colectivo. Usualmente empleando tácticas aprendidas de algún sistema de combate.”

Respaldando lo mencionado con anterioridad acerca de la psicología evolutiva y la necesidad de defenderse en tiempos remotos e inclusive hoy en día, el Licenciado en Actividad Física y salud 3er Dan de Taekwondo. Freddy González Expresa lo siguiente:

“Para empezar el taekwondo proviene de varios estilos que utilizaban las artes marciales para defenderse de las invasiones de otras aldeas, invasiones que eran muy comunes en las épocas que Korea era una sola por ende la base del taekwondo está muy relacionada con la autodefensa. Cabe destacar que el taekwondo no utiliza armas, por ello es excelente para utilizar este deporte en la calle o en la invasión de nuestra casa ya que sus técnicas de desplazamiento, y patadas a larga distancia ayudan a realizar un contra ataque eficiente, evitando agarres. La base del ataque y desplazamiento para evitar el contraataque entrenado en el taekwondo, aplicada a la autodefensa permite reaccionar eficazmente para evitar ataque contra uno o varios atacantes.”

Viéndose desde el punto más conocido y el que más se le tiende a asociar el cual es el punto de vista de las artes marciales se logra definir entonces, que la defensa personal o auto defensa es aquella situación en la que se está inmerso en la necesidad de aplicar habilidades aprendidas a lo largo de una carrera marcial probablemente aprendida o por instinto con la necesidad de solventar de una manera rápida una situación que está poniendo en riesgo la propia integridad física o al grupo familiar.

Se tienen ciertos fundamentos cuando se habla acerca de repeler una acción usando este tipo de defensa:

La defensa física es siempre el último recurso y exclusivamente frente a agresiones de tipo físico. REGOLI, Claudio A. (1994). Curso de Defensa Personal.

El recurso más efectivo es siempre evitar el enfrentamiento, especialmente aquel que conlleva la agresión física, dado que el resultado de todo enfrentamiento es incierto (contusiones fortuitas, armas ocultas, cómplices no detectados...). Aunque es legítima la defensa de nuestros derechos, tales como mantener nuestro honor y patrimonio, resulta más importante evitar poner en riesgo la vida. No obstante, cuando no hay otra solución mejor, se debe afrontar con decisión.

El "factor sorpresa" es un recurso táctico fundamental que debemos tener de nuestra parte.

A mayor distancia del agresor y de cuanta más movilidad dispongamos mayor seguridad. Hay situaciones de las que es muy difícil, o imposible, escapar (ej: atados,...), por lo que no es recomendable permitir que se vaya complicando (excepto cuando la situación ya es compleja en inicio y estamos utilizando alguna táctica de distracción para sorprender al agresor).

Debemos utilizar cualquier recurso disponible que resulte efectivo: correr, gritar, utilizar objetos como armas, entre otros.

La destreza en la defensa personal depende del grado de práctica continuada, de su contenido y de las limitaciones personales.

La aplicación real de las habilidades asimiladas se llevará a cabo, generalmente, en circunstancias estresantes, por lo que requiere del suficiente hábito práctico como para que se ejecute como un acto reflejo.

Cabe destacar que si la persona que lo realiza está entrenada para hacerlo esto tiene otro tipo de lectura desde el punto de vista legal, un ejemplo claro es España en el cual citando su Código Penal no hace referencia directa a las artes marciales; “la Ley considerará como a cualquier ciudadano, independientemente de sus conocimientos de autodefensa, lo que le importa es que en la defensa no se usen técnicas especialmente peligrosas y lesivas ejecutadas de forma intencionada, pero en el caso de ser el artista marcial el agresor, sin mediar provocación previa, o por abusar en la defensa, será juzgado por sus actos con mayor dureza”.

Como conclusión la autodefensa mayormente es empleada por conocedores de artes marciales, pero cabe destacar que cualquier persona que reprenda cualquier agresión que amenace su integridad física o su patrimonio ya es considerado como un acto de defensa propia.

En cuanto al ámbito legal se define la legítima defensa a través de autores tales como:

Zaffaroni (1981) dicta; “El fundamento de la legítima defensa, reiteramos, se basa en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto”. En este caso, existe una alteración en la cual el sujeto puede actuar legítimamente porque el derecho no tiene otra forma de responderle ante la violación de sus derechos o comentado de otra manera, como es protección de sus bienes legales a su persona, bienes o en casos también se pueden considera a terceros.

Acosta (1993) plantea: “La legítima defensa es el acto por el cual un individuo defendiendo cualquier bien jurídicamente protegido, sea este suyo o de un tercero, material o inmaterial, repele una agresión ilegítima, actual o inminente, sin defenderse más de lo necesario y ajustado a una lógica proporción de los medios empleados para repelerla y de los daños causados”.

Por lo que se puede observar, se entiende como legítima defensa aquella acción realizada por cualquier individuo que tiene el fin de la proteger un bien propio o un tercero, material o

inmaterial; al momento de rechazar un atentado de carácter ilegítimo, séase actual o inmediato, utilizando métodos de defensa idóneos que guarden proporción en relación a los medios empleados y los daños producidos. Por ende, siempre que una conducta sea contraria al ordenamiento legal establecido en un país se es penada, conforme a la falta cometida y tal como se tipifique; este comportamiento además no debe tener una causa de justificación, que sería un permiso otorgado por los basamentos jurídicos a la realización de un hecho que se adecua a algún tipo penal; por ello, se efectúan una serie de consideraciones, en este caso apoyada por Jiménez (2000), quien explica:

“En muchos Códigos hispanoamericanos (chileno, nicaragüense, salvadoreño, hondureño, paraguayo, argentino, uruguayo, mexicano, colombiano y guatemalteco, en la parte general, así como el panameño y venezolano, en la parte especial) se trata separadamente de una forma especial de legítima defensa: la del hogar o patrimonio, estableciendo una especie de presunción de defensa legítima en caso de ataque a los bienes o de asalto a nuestras casas, en ciertas circunstancias que la ley enumera, tales como que haya escalamiento, fractura o ataque, o que sea de noche (p.170)”

En su mayoría los Códigos Penales Latinoamericanos en su parte general, así como el venezolano y el panameño en su parte especial está presente la legítima defensa del hogar o del patrimonio de manera particular, donde se constituye la conjetura de defensa legítima cuando se hace presente el acto de agresión a los bienes o el ataque al hogar, suscitadas sobre eventos tipificados por la ley; dentro de los cuales se pueden mencionar la invasión por medio de escalamientos, fractura o ataque, y que el hecho ocurra amparado bajo la noche.

De igual forma el autor mencionado con anterioridad considera que actualmente se reconoce unánimemente la naturaleza justificante de la legítima defensa; puesto que, el fundamento se ve en el principio según el cual "el derecho no necesita ceder ante lo ilícito" (p.195). Porque puede considerarse también como defensa legítima, ya que con ella lo que se pretende es, sin lugar a dudas, conservar la vida. En otras palabras, se considera que quien se defiende queda justificado siempre que la defensa sea imprescindible para repeler la agresión.

A nivel nacional la legítima defensa se encuentra establecida como causa de justificación en el ordinal 3º del artículo 65 del Código Penal, se establecen allí requisitos concurrentes para que se considere configurada dicha figura legal. Dando a resaltar aspectos como:

a) Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho; es decir, cuando proviene de un ataque u ofensa hacia la persona o a sus derechos. Se caracteriza por ser actual o inminente, no es admitida como legítima defensa las agresiones ocurridas en el pasado, ni posibles futuras que no sean inminentes.

b) Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo; por ello es necesario que la defensa efectuada sea ineludible para rechazar el ataque, además de necesaria, la defensa debe ser proporcional, es decir ajustada al tipo de ataque y la forma del mismo, a los fines de ajustar la conducta defensiva realizada.

C) Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia.

En este caso existe supuesto de legítima defensa, si la agresión ilegítima no es producto de una provocación por parte del agredido que pueda generar la reacción del agresor. Igualmente, a la legítima defensa de los bienes, el artículo 423 del Código Penal nos dice que el individuo no cometerá un hecho punible cuando defiende sus bienes de ataques a su casa, otros edificios

habitados o de su dependencia, si el delito tiene lugar en horas de la noche o en un sitio aislado al producirse tal agresión; las personas contra las cuales se cometen la misma, pueden sentirse amenazadas en su seguridad personal, actuando en defensa de ellos y su patrimonio.

A su vez, establece el referido artículo en su último apartado, que se equipara a la legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa.

El artículo 66 del Código Penal, fija la posibilidad de la defensa desproporcionada, en cuyo caso esta será punible, aplicándose atenuantes en la pena motivado a que se procedió a realizar legítima defensa, incurriendo en exceso de la misma, con lo que se incumple con la proporcionalidad.

Conforme al ordenamiento jurídico nacional todo individuo tiene el derecho de rechazar con la fuerza, la agresión injusta contra sus bienes o valores cuando el Estado no puede acudir para su defensa. El hombre por factores naturales es propenso a repeler o impedir la agresión injusta, esta exigencia es recogida por la ética del derecho, al proteger los bienes y valores del ser humano en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad.

En tal sentido, no se puede menos que reconocer tal exigencia constitutiva del ejercicio de un derecho que justifica que el propio sujeto se defienda cuando el Estado no puede hacerlo; por tanto, se trata de un conflicto de intereses que se plantea en determinadas circunstancias, en el cual el interés del agredido debe prevalecer sobre el interés del agresor injusto, en la extensión y con las limitaciones que la ley impone.

Lo que da apertura a tres interrogantes, tales como ¿Se está condenado a ser víctima siempre? ¿Se tiene que esperar a que se complete el hecho violento para acceder a los órganos de justicia

los cuales condenaran la violencia post hecho? ¿Los ciudadanos se han vuelto más vulnerables debido al no tener un libre porte de armas? Y por último ¿Qué sucede cuando la víctima no es dócil con quien pretende ser su victimario?

Para responder a estas interrogantes, se han planteado los objetivos de investigación.

## **1.2.- Formulación del Problema**

Por lo que se comprende, la legítima defensa se entiende como la acción realizada por cualquier sujeto que tiene por objeto la protección de un bien propio o de un tercero al momento de rechazar un ataque ilegítimo. Definido lo anteriormente expresado surgen las siguientes interrogantes ¿Cuáles son los parámetros y límites que se deben respetar al momento de rechazar un ataque ilegítimo? ¿Qué factores inciden para que un sujeto actúe en defensa propia? ¿Cómo se determina si un sujeto víctima de un ataque ilegítimo ha usado fuerza desproporcionada al momento de defenderse? ¿Al alegar el empleo de legítima defensa ya se tiene por seguro una sanción? Como se ha mantenido en líneas anteriores, es de gran importancia tener muy claro cuál es el fin de la causa de justificación de la legítima defensa, figura jurídica que debido a su complejidad se convierte en una complicación aplicarla conforme al Derecho penal venezolano.

**1.3 Objetivos de la investigación.** La Aplicación y Límites de la Legítima Defensa en el Derecho Venezolano.

### **1.3.1 Objetivo General:**

Explicar, la aplicación y límites de la Legítima Defensa en el Derecho Venezolano.

### **1.3.2 Objetivos Específicos:**

Demostrar que el empleo de la legítima defensa ha sido útil a personas al momento de alegarla ante un ente de justicia.

Precisar los hechos cuando existe la legítima defensa y cuando no.

Establecer las causas que conllevan a la legítima defensa en el derecho venezolano.

Definir los niveles de uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

### **1.4 Justificación**

La legítima defensa o defensa propia, constituye una de las causas de exclusión de responsabilidad penal, basándose en el Derecho Natural que tiene una persona de defender sus bienes jurídicos, y se justifica cuando una persona se encuentra ante una situación de amenaza inminente que pueda ocasionarle un daño a su integridad física, su derecho de propiedad, su tenencia de bienes, su libertad sexual o cualquier otro bien jurídico protegido. Es una figura jurídica de carácter constitucional-penal que tiene como principal característica excluir la responsabilidad penal de la persona que se defiende, siempre que cumpla los requisitos que de manera expresa determina la ley, los cuales tienen relación con la agresión actual e ilegítima, la utilización de un medio racional para repeler la agresión, y la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Es necesario reiterar la situación actual que se vive hoy en día en el territorio nacional, donde la delincuencia se manifiesta en cada momento y a su vez esta se encuentra impulsada por malas crianzas o necesidades económicas, donde un ciudadano común tiende a ser un blanco de quienes emplean estos actos delictivos, pues, se encuentra en la opción de preservar su vida o defender

sus bienes o la integridad tanto de su familia como de sí mismo, y es que es una situación que abarca en la cotidianidad donde se logra percibir de primera mano, por terceros o por el uso de redes sociales.

En base a lo leído con anterioridad se opta por la elección de la realización de este estudio debido al índice delictivo que se presenta hoy en día en el territorio nacional, el cual este mismo ha mantenido vulnerable a la población venezolana, haciéndola su presa fácil cada vez que se ejecuta una acción delictiva, a su vez el interés por parte de los autores en informar a la población acerca de la legítima defensa, disminuyendo así esa posición de víctima en la que usualmente este se encuentra y pase a ser un defensor de sí mismo, de sus bienes o grupo familiar.

Por ende, la presente investigación tiene como finalidad realizar un estudio jurídico desde el punto de vista constitucional, social y legal de la legítima defensa, con la finalidad de establecer de manera precisa los parámetros que son necesarios para que procese su aplicación considerando sus requisitos de orden legal y a su vez dar a conocer sus límites. De igual forma concientizar a la población acerca del uso de la defensa en su parámetro legal y hacerlos conocer de que estos mismos tienen este derecho el cual se ha hecho necesario de emplear debido a la incremento de la delincuencia, de la cual los particulares siempre tienden a ser las víctimas, de igual forma se busca concientizar a aquellos que tienen un mayor conocimiento acerca del empleo de la defensa, con esto se hace referencia a aquellas personas que han practicado o se encuentran entrenando un arte marcial, deporte de contacto o cualquier otra actividad física que su objetivo sea la defensa particular o grupal, y dar a conocer como fue el declive de la defensa personal de los particulares.

## **1.5 Alcances y limitación del estudio:**

### **1.5.1 Alcances:**

Haciendo referencia a los alcances de la investigación, se encuentra limitada al análisis, comprensión y explicación del margen de acción y límites de la legítima defensa, sus causas, los hechos que son considerados defensa legítima y defensa desproporcionada y su exoneración de la pena al momento de justificarla ante un ente de justicias, a nivel nacional.

### **1.5.2 Limitaciones:**

En otro orden de ideas, con respecto a las limitaciones al realizar esta investigación al momento de indagar sobre el tema a tratar, se logra determinar que existe información amplia a nivel internacional pero a nivel nacional es muy escasa y pudiese ser considerada un poco ambigua, sin embargo, con determinación se ha podido dar inicio a esta investigación, donde a su vez, a lo largo de esta misma se llevará a cabo información desde del Ordenamiento jurídico Venezolano hasta las normas generales que rigen el presente tema, por lo que no se presentaron limitaciones para su estudio.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedes de la Investigación

Arias, Fidias (2006) define los antecedentes de la investigación como “Los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio”

Por lo anterior mencionado, se han recopilado distintos trabajos de investigación relacionados al tema de estudio, los cuales sirven de apoyo para el desarrollo del trabajo de investigación.

Briceño, Jesús Alberto (2012), en su investigación denominada “La Legítima Defensa en el derecho venezolano” el cual tuvo como finalidad el estudio de la institución de la Legítima Defensa y la caracterización que tiene esta figura jurídica en el derecho venezolano, así como también describir las normas que la rigen, sus causas y de los hechos existente para que se produzca la legítima defensa tipificada en el derecho venezolano. Para el estudio, se utilizó el método cuantitativo con la finalidad de establecer claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, siendo posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema, para poder efectuar las conclusiones pertinentes; así como los datos que se recogieron partieron de la descripción siendo necesario para ello. De igual forma se utilizó el método deductivo, partiendo de conceptos legales con relación a las causas de justificación, llegando a concepciones específicas como la aplicación efectiva de la institución de la legítima

defensa en la fase intermedia del proceso penal venezolano y los requisitos para ser alegada en el Código Orgánico Procesal Penal. Concluyendo que en cualquier situación el individuo tiene derecho a rechazar con fuerza la agresión injusta contra sus bienes o valores, en el caso que el Estado no puede acudir en su defensa. Por ello, la legítima defensa es un conflicto de intereses que se plantea en determinadas circunstancias, en el cual el interés del violentado debe prevalecer sobre el interés del agresor injusto, en la extensión y con las limitaciones que la ley impone.

Este trabajo de investigación aportó una vista más extensa sobre las causas y los hechos existentes que hacen que se produzca la legítima defensa como se encuentra tipificada en el derecho venezolano.

Bellatti A. Carlos (2011), en su trabajo de investigación titulado “Causas de Justificación de la Legítima Defensa” señala que el objetivo esencial de la llamada teoría de la antijuridicidad, consiste en el análisis de los requisitos y condiciones bajo las cuales una conducta típica resulta contraria al orden jurídico. Sin embargo no hay que perder de vista, que si bien la adecuación de la conducta a uno de los tipos legales, formaría una suerte de presunción de lo ilícito penal, no configura aun la presencia de un injusto, puesto que la citada presunción de ilicitud se desvanece ante una normativa que permita la comisión de un hecho típico. En otras palabras, el hecho típico no resulta antijurídico frente a la presencia de una causa de justificación que constituye un permiso que otorga el ordenamiento jurídico a fin de realizar el tipo legal. Consecuencia de lo expresado resulta que una acción típica es antijurídica en tanto, no resulte amparada por una causa de justificación, que sin eliminar la tipicidad de la conducta no podría resultar contaría al ordenamiento jurídico, dado que su realización resulta amparada por él. De lo antedicho se desprende la existencia de permisos o autorizaciones que concede el orden jurídico a fin de realizar una conducta prohibida u omitir un comportamiento impuesto por la norma, estas

autorizaciones constituyen sin lugar a dudas la base sobre la cual se asientan las llamadas causas de justificación.

Este trabajo de investigación fue de gran ayuda al momento de establecer las causas que conllevan a la legítima defensa en el derecho venezolano, durante el desarrollo de la fase 3 del trabajo de investigación.

Cárdenas, Jorge (2005), en la investigación realizada, la cual tiene por nombre “La Legítima Defensa en Venezuela” considera que en el Derecho Penal, la Legítima Defensa constituye una reacción, proporcional y adecuada a una agresión actual y antijurídica, para proteger bienes, valores y derechos propios, por lo tanto es considerada por la doctrina y por la ley como una de las causas de justificación, donde al verificarse determinados extremos y ante el cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en la ley, no los hace punible, y en consecuencia, no surge la responsabilidad penal. La importancia de analizar la legítima defensa en el ordenamiento jurídico penal venezolano, permite en primer lugar, revisar las condiciones y aspectos doctrinales y jurisprudenciales relativos a esta institución, vista como causa de justificación y eximente de responsabilidad penal, donde además, se explicará fundamentalmente, la situación del ofendículo como modalidad especial de defensa; en segundo lugar, se pueden determinar los bienes o derechos jurídicamente defendibles y tutelados por el ordenamiento jurídico penal; y en tercer lugar, permite ubicar dentro del derecho positivo la defensa de terceros y diferenciarla de la legítima defensa personal, tal y como está actualmente establecida en el Código Penal. A tales efectos, la temática seleccionada, versó sobre el análisis del estado actual de la legítima defensa en Venezuela. La metodología que se utilizó fue documental con diseño bibliográfico en un nivel descriptivo. La principal conclusión a la que llegó el autor es que la norma que regula la legítima defensa se muestra subjetiva, por lo que es imprecisa y poco detallada, con relación a las

definiciones de los momentos y circunstancias en que se producen las condiciones de procedencia y en cuanto a los derechos o bienes defendibles. En consecuencia, recomendó una reforma del Código Penal para ampliar y hacer más específica la norma que establece la legítima defensa, de manera que se pueda evitar injusticias, en virtud de la subjetividad que la caracteriza.

Wilenmann, Javier (2015) En su tesis realizada para la Universidad Pompeu Fabra – Chile, denominada “Injusto y agresión en la legítima defensa”. Una teoría jurídica de la legítima defensa, que tiene como finalidad realizar una reconstrucción de las bases de la dogmática de la legítima defensa, en particular, de su fundamento sustantivo y de su posición sistemática. A partir de una exposición crítica de la discusión sobre el fundamento de la legítima defensa, el artículo presenta en una primera parte una concepción de ésta basada en la idea de la agresión como contravención formal de prohibiciones constitutivas de derechos subjetivos ajenos, reconocible por medio de reglas de imputación. Para el estudio la metodología que se utilizó fue documental con diseño bibliográfico en un nivel descriptivo. Con su realización, concluyó que: 1) La orientación utilitarista subyacente a la dogmática de la legítima defensa manifestada en particular en la discusión entre teorías individualistas, supra individualistas y dualistas de ésta, debe ser abandonada. Ella se encuentra en ruptura con una institución fuertemente determinada por las reglas formales del sistema como es la legítima defensa. 2) El fundamento de la legítima defensa tiene un contenido propiamente jurídico. La legítima defensa no es más que la facultad de imposición coactiva del respeto de prohibiciones (y excepcionalmente mandatos) constitutivos del núcleo de autonomía formal garantizado por el ordenamiento jurídico. La idea de responsabilidad, como fundamento de la legítima defensa, no es más que una expresión de que el injusto de la legítima defensa es constitutivo de una contravención formal del derecho identificada por medio de reglas de imputación. 3) El injusto de la legítima defensa no tiene

relaciones sistemáticas directas, sin embargo, con el injusto del hecho punible. Pese a que en ambos casos se trata de conceptos al menos parcialmente determinados por reglas de imputación, la idea de que hay continuidad sistemática entre ambos conceptos de injusto y, con ello, entre ambos sistemas de reglas de imputación lleva a resultados sistemáticamente insostenibles. 4) La agresión en la legítima defensa no constituye un arreglo conceptual cuyo objeto sea determinar lo "insoportable" desde la perspectiva del agredido, sino una acción contraria 11 a derecho a la que todavía puede responderse preventivamente para evitar una lesión del sustrato material que subyace a las prohibiciones (o excepcionalmente mandatos) contravenidos. Ello implica el desarrollo de reglas de imputación que se mantengan en el nivel de la acción, lo que puede ser distinguido de una categoría puramente distributiva, relativa a la evaluación de la antijuridicidad de estados, como sucede en el estado de necesidad defensivo.

## **2.1 Bases Teóricas.**

### **Legítima Defensa**

La Legítima defensa, en palabras de Fontán Balestra, puede definirse como la reacción necesaria para evitar la agresión ilegítima y no provocada de un bien jurídico actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano.

Para Núñez la legítima defensa es la que se lleva a cabo empleando un medio racionalmente necesario para impedir o repeler una agresión ilegítima y sin que medie provocación suficiente, ocasionando un perjuicio a la persona o derechos del agresor.

Finalmente, en palabras del autor Jiménez de Asúa, "la legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin

traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla."

### **Teorías sobre la Legítima Defensa**

#### **Teorías de la impunidad**

De acuerdo a esta teoría quien actúa en legítima defensa, actúa jurídicamente; por lo cual a la persona víctima de la agresión ilegítima no deberá imponérsele ninguna pena.

Las tesis que se han elaborado al respecto, son las siguientes:

#### **Tesis de la acción injusta pero no punible**

El precursor más sobresaliente de esta tesis es KANT, que de acuerdo con su doctrina el derecho de punir se basa en la justicia absoluta. La necesidad implicada en la defensa no puede transformar la justicia en injusticia, y la reacción defensiva sigue siendo ANTIJURÍDICA, de modo que si no se castiga es porque la necesidad no tiene ley y la represión se tornaría inútil. La inconsciencia kantiana se percibe enseguida, pues si funda la pena en un Imperativo categórico de justicia, no se comprende cómo luego la suspende por razones de necesidad u oportunismo. Así lo objetó BERHARDIN, citado por Díaz Palos.

#### **Tesis de la perturbación del ánimo**

Esta tesis se debe a CARMIGAMI y PUFFENDORF, y en ella señalan que la defensa justifica el hecho, en razón de que el agredido sufra alteración emocional que le altera su estado afectivo, llegando incluso a excluir o disminuir la imputabilidad contra esta tesis se afirma, entonces con razón, que solo favorece a quienes experimenten intimidación ante el ataque y dejan sin

protección legal al que con sangre fría y cabeza despejada reacciona tempestivamente frente a la agresión de que es víctima.

### **Tesis de la retribución de mal por mal**

El principal precursor de esta tesis lo es GEYER, y nos dice: "El que se defiende devuelve mal por mal, arrogándose una facultad privativa del Estado. Pero como se supone una perfecta igualdad entre acción y reacción, y mediante esta se verifica la retribución del mal por el mal, la pena no sería más que un nuevo mal, porque no encontraría nada que retribuir. Esta posición sostenida por Geyer, es contradictoria en razón de que si se acepta que el acto de quien obra en legítima defensa es antijurídico no se podría concluir que debe estar exento de pena solo porque ella implicaría un nuevo mal para el agente.

### **Tesis de la colisión jurídica**

Esta tesis es sostenida por VON BURI, que indica: "entre dos intereses de tal modo en colisión que uno de ellos no puede conservarse sin la destrucción del otro, el Estado opta por el sacrificio del menor importante, y debe de considerarse de menor importancia el interés jurídico del agresor en virtud de la ilegitimidad del ataque. La teoría de Von Buri, puede llegar a extremos inaceptables; si admitimos con él, que el autor de la violación de un derecho, pierde el derecho de que en él se respete el derecho que ha violado, llegaríamos a tener que admitir que el que ha sido robado, puede, a su vez, robar al ladrón.

### **Teorías de la justificación**

### **Tesis del derecho de necesidad**

El que sostiene esta tesis, es HEGEL, citado por Reyes Echandía, y nos indica: "que, si el delito es la negación del derecho, la defensa privada, es la negación de la negación del derecho y, por consiguiente, es justa. El razonamiento del filósofo alemán, es soberbio en cuanto que, utiliza el método dialéctico, o sea, la unidad de los contrarios, para arribar a una síntesis; que en la especie viene a ser, la justificación de la defensa privada. Sin embargo, dicha tesis es criticada, en los siguientes términos: "El dialéctico razonamiento hegeliano parte del supuesto de que la agresión que da lugar a la defensa legítima es delictuosa, afirmación equivocada porque solo se exige que el ataque sea injusto, y una agresión puede ser injusta sin ser delictuosa, con lo que cae por su base el argumento del filósofo alemán, dado que lo injusto no es necesariamente la negación del derecho, toda vez que tal concepto - el de la injusticia no es normativo en cuanto trasciende la esfera del derecho para penetrar en los predios de la ética.

### **Tesis de la legitimidad absoluta**

Esta tesis es sostenida por IHERING, quien al respecto dice lo siguiente: "El que se ve atacado en su derecho debe resistir; este es un deber que tiene para consigo mismo". La conservación de la existencia es la suprema ley de la creación animada y así se manifiesta intuitivamente en todas las creaturas; pero la vida material no es toda la vida del hombre, tiene que defender, además, su existencia moral, que tiene por condición necesaria el derecho; es, pues, condición de tal existencia que posea y defienda el derecho. El hombre sin derecho, se rebaja al nivel de bruto. En esta tesis se estima que la defensa justa no es solamente un derecho, sino también un deber. Sin embargo, la tesis de Von Ihering no explica porque la resistencia es a la vez un derecho y un deber.

### **Tesis del interés preponderante**

La legítima defensa encuentra su justificación en la "preponderancia de intereses". Esto implica que es prioritario el bien jurídico del agredido, o del tercero, que el interés espurio del agresor, que se sitúa en un plano de ilicitud. Esta tesis se debe a JIMENEZ ASÚA, y respecto a la misma Ignacio Villalobos, hace la siguiente crítica: "la comparación no debe establecerse entre los bienes o intereses individuales, sino entre el interés público por el orden, la seguridad y las garantías para los derechos de quienes se mantienen dentro de la paz y la disciplina social, frente al interés público por mantener intangible y seguro al individuo que se ha convertido en un transgresor de la ley y una amenaza pública.

### **La legítima defensa como causa de justificación**

La institución jurídica de la legítima defensa es una causa de justificación, una norma permisiva que proviene de cualquier sector del ordenamiento jurídico que facilita la realización de comportamientos típicos. Desde esa órbita, las causas de justificación van a ser aquellas que excluyen la antijuridicidad, configurándose no, solamente, como problema específico del Derecho Penal, sino del 23 ordenamiento jurídico restante: teniendo en cuenta que el catálogo de causas de justificación es abierto denominado, coloquialmente, como *numerus apertus*, puesto que las cifras de las mismas no pueden determinarse de forma definitiva.

### **El doble fundamento de la legítima defensa**

Salazar (2008), precisa que la legítima defensa posee un doble fundamento, uno desde una óptica individual y otro desde un panorama social: El primero, consiste en la necesidad de

defender el bien jurídico ilegalmente atacado (principio de protección individual o autodefensa). El segundo, atiende al carácter social que consiste en la necesidad de la defensa del orden jurídico (principio de mantenimiento del orden jurídico o defensa del Derecho).

### **Clases de legítima defensa**

La legítima defensa es una causa que justifica un hecho típico, cuyo resultado, si llegasen a concurrir los requisitos de la misma, es que el sujeto quede exento de responsabilidad penal (Legítima defensa perfecta). Mientras que, por el contrario, si un hecho típico careciera de alguno de sus elementos, se establecería la posibilidad de que el juzgador disminuya prudencialmente la pena (Legítima defensa imperfecta)

### **2.3 Bases Legales**

Las bases legales tienen el objeto de hacer una comprensión más a fondo de los fundamentos jurídicos que apoyan el proceso legal que enmarca la legítima defensa en Venezuela, el cual se basa principalmente en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), de igual forma el Código Penal, resaltándose entre estas leyes de nuestro ordenamiento jurídico los siguientes artículos:

**Artículo 3 Constitucional:** “El Estado tiene como fines esenciales de defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. "En este caso, el texto constitucional, establece la responsabilidad que tiene el estado como ente rector de fijar pautas para la defensa, implicaciones, procesos en función de la evolución de la

personalidad del ciudadano; amparado en la orientación de libertad, justicia e igualdad, basado en los principios que consagre dicha ley; al igual de los factores que involucran la legítima defensa y lo que ella implica, todo esto en la prosecución de las subsiguientes, establecidas en el país.

**Artículo 49 Constitucional:** “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1°. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.”

En el artículo 49 que aquellos procesos y actuaciones judiciales tendrán como propósito los establecidos por la norma, orientando su acción en función de la atención al ciudadano, la recolección de las pruebas que son esenciales al proceso, siempre y cuando no contradigan su espíritu real y confidencial; así como se fijaran las acciones de acuerdo a lo establecido en la presente ley y las que guarden relación con el caso.

Mientras que el código penal consagra características relacionadas con la legítima defensa:

**Artículo 65.** No es punible:

1. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales.

2. El que obra en virtud de obediencia legítima y debida. En este caso, si el hecho ejecutado constituye delito o falta, la pena correspondiente se le impondrá al que resultare haber dado la orden ilegal.
3. El que obra en defensa de propia persona o derecho, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
  - A. Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.
  - B. Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo.
  - C. Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia. Se equipara a legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa....”

En el Código Penal, es la legislación la que orienta la acción en función del hecho punible, por lo que se observa en el artículo 65, que considera legítimo el derecho de autoridad, sin trasgredir los parámetros legales. Estipulando en sus literales, la obediencia a la legítima defensa, el que obre en defensa propia, por agresión ilegítima, falta de provocación; así como el que actúe para salvaguardar su propia vida o de otra persona.

**Artículo 66:** El que se traspasare los límites impuestos por la Ley en el caso del número 1 del artículo anterior, y por la autoridad que dio la orden en el caso del número 2 del mismo, y el que se excediere en la defensa, o en los medios empleados para salvarse del peligro grave e inminente, haciendo más de lo necesario, será castigado con la pena correspondiente, disminuida desde uno a dos tercios. La pena pecuniaria se aplicará con disminución de la mitad.

El artículo especifica los límites que establece la ley en cuanto a autoridad que dio la orden en el caso, los medios utilizados y la necesidad de salvaguardar del peligro manifiesto; del mismo

modo, cuando se evidencia que hubo exceso en la defensa o en los medios utilizados para repeler una situación potencialmente peligrosa actual, será sancionado con la pena correspondiente con una atenuación de uno a dos tercios y la pena pecuniaria rebajada a la mitad. Quien obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales. El que obra en virtud de obediencia legítima y debida. En este caso, si el hecho ejecutado constituye delito o falta, la pena correspondiente se le impondrá al que resultare haber dado la orden ilegal.

## **2.4 Definición de Términos Básicos**

**Agresión:** Se asocia el término agresión a aquel acto violento que tiene la intención de causar un daño hacia va dirigido. Se define como una acción o actitud potente y auto afirmativa que se expresa de forma física, verbal o simbólica. Su origen puede ser en base a los impulsos innatos o aparecer como mecanismo de defensa, y se manifiesta como actos constructivos o destructivos contra uno mismo o contra los demás.

**Atenuantes:** indica una circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que disminuye la responsabilidad penal.

**Causa de justificación:** Pueden ser definidas como “aquellas circunstancias que, conforme a la ley, hacen desaparecer la antijuridicidad de un acto típico.”

**Hecho punible:** “La conducta o hecho punible es un comportamiento humano delictual o contravencional, reprochable en la sociedad y sancionable por la ley que la describe en cuanto a sus características básicas estructurales del tipo, en lo relativo al bien jurídicamente tutelado que amenaza o vulnera efectivamente sin justa causa y en su modalidad. Joaquim Homs Sanz de la Garza (enero de 1996)”.

**Injusticia:** Se define a la injusticia como la falta de justicia, de bien común y de equilibrio dentro de diversos grupos sociales que pueden ir desde la comunidad toda hasta el sujeto individual. Como tal, la injusticia implica principalmente el no respeto por los derechos tanto de los individuos como de la sociedad en conjunto.

**Justificación:** Las acciones que se realizan amparadas por una causa de justificación se adecuan a las previsiones legales tanto del tipo que prevé el delito cometido al amparo de una causa justificante, como a los requisitos que prevén el fundamento de dichas causas.

**Legítima Defensa:** La legítima defensa o defensa propia en la rama del derecho penal una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que, en caso de no cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último.

**Límites:** Los límites son barreras, marcos o topes interpuestos, a una situación o persona restringiendo el margen de acción que esta pueda llegar a generar.

**Punible:** Se define como todo aquel hecho o acción que conlleva una sanción o castigo, el término punible se caracteriza por llevar consigo los delitos y las faltas.

**Sensei:** Es el término japonés con el que se designa a un maestro, a un sabio o a una persona docta. Es usado de manera general a aquella persona encargada de impartir clases del arte marcial denominada Karate.

**Karate:** Es un estilo de arte marcial de origen japonés, hoy practicado principalmente como deporte, en el que dos combatientes luchan con el objetivo de derribar al contrario mediante golpes secos dados con el canto de las manos, los codos y los pies.

**Dojo:** Es el término empleado en Japón para designar un espacio destinado a la práctica y enseñanza de la meditación o las artes marciales tradicionales modernas o gendai budo

**Taekwondo:** Es un arte marcial de origen Coreano caracterizado por el uso principal de las piernas para ejercer diversas patadas, en el que se han desarrollado las técnicas de salto; los combates constan de tres períodos de dos minutos cada uno.

**Sabonim:** Es el termino Coreano con el cual un alumno o particular se dirige hacia un maestro de dicha disciplina, su traducción literal seria "Profesor Honorable"; una persona que entrega un conocimiento valorado en su sociedad.

**Dojang:** Es un término que se usa en las artes marciales coreanas, que hace referencia a una sala de entrenamiento.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

Para Suárez (2011) la investigación documental es una serie de métodos técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema.

El presente trabajo de investigación se sustenta en documentos para emprender el análisis mediante una estrategia de comprensión y estudio de realidades teóricas o empíricas mediante la revisión, comparación o comprensión de distintos tipos de fuentes documentales referentes a la legítima defensa, a través de un abordaje sistemático y organizado, por lo cual se encuadra en lo que por definición es una investigación de tipo documental, y dentro de este tipo de investigación se ubica específicamente en la categoría de las investigaciones documentales bibliográficas por cuanto para la obtención de información se utilizó material compuesto por libros, textos impresos y artículos digitales.

#### **3.2 Métodos y Técnicas de Investigación**

La palabra método se deriva del griego meta: hacia, a lo largo; y todos que significa camino, por lo que podemos deducir que método significa el camino más adecuado para lograr un fin. El método es un elemento necesario en la ciencia; ya que sin él no sería fácil demostrar si un argumento es válido o no.

Para Cassai, (2010) los métodos de investigación son un conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean problemas científicos y se ponen a prueba hipótesis e instrumentos de trabajo investigados.

Para la realización del trabajo de investigación se utilizó la técnica del análisis del contenido, observación documental presentación resumida de un texto, resumen analítico, la revisión y comprensión de las fuentes documentales, revisión y comprensión de documentos, con el objeto de conocer los basamentos teóricos que sustentan la legítima defensa en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **3.3 Fases metodológicas de la investigación:**

**Fase 1:** Demostrar que el empleo de la legítima defensa ha sido útil a personas al momento de alegarla ante un ente de justicia.

Es por ello que en esta fase se realiza una revisión, a distintas jurisprudencias y el mismo código penal, con el fin dar a conocer que al momento de justificar la legítima defensa y basarse en ella frente a un ente de justicia y así demostrar la exoneración de la pena, a través del mismo artículo 65 ordinal 3:

“3- El que obra en defensa de propia persona o derecho, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1. Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.
2. Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo.

3. Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia. Se equipara a legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa.”

Por ende, mientras que un particular que haya empleado el uso de la legítima defensa y se encuentre bajo estos 3 ordinales, está bajo un espacio totalmente legal y justificable.

Por otro ámbito es menester el mencionar jurisprudencias que respalden la justificación y argumentación del empleo de la legítima defensa:

Sentencia número 128 de la Sala de Casación Penal, de fecha 29 de abril de 2004, ponencia del Magistrado Rafael Pérez Perdomo. Expediente número C-03-000398: Donde quien pudo haber sido una víctima, en horas de la noche un agresor ingresa en su hogar y trato de herirlo con un arma blanca a lo cual este mismo se defendió con un arma de fuego y posterior siendo exonerado de responsabilidad penal.

Sala de Casación Penal, sentencia número 299, de fecha 27 de agosto de 2004, expediente C03-0532: En cuanto a la decisión dictada por el suprimido Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, en la cual condenó al ciudadano ERNESTO ANTONIO LUCENA, la Sala Penal considera que el señalado ciudadano debió ser absuelto porque actuó en defensa de su propio derecho cuando defendió la vida e integridad física de su hermano ciudadano HERNALDO JOSÉ LUCENA, quien fue amenazado por el ciudadano EFRAÍN SUÁREZ, con un cuchillo.

**Fase 2:** Precisar los hechos cuando existe la legítima defensa y cuando no.

En la presente fase se busca esclarecer los hechos más comunes cuando existe la legítima defensa y cuando se presentan los casos de exceso, mediante el Código penal en sus artículos posteriores a leer para dar a conocer

En base al artículo 65 del código penal, este mismo precisa los hechos en su ordinal 3 el cual indica las circunstancias que dan pie a la legítima defensa:

**1ª Agresión** ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.

Agresión ilegítima: Según el (diccionario panhispanico del español 2020) “actuación que afecta o puede afectar a la vida, integridad física, bienes o derecho de una persona, que puede justificar una reacción que pueda valorarse, como eximente de la legítima defensa.”

En base a este concepto se puede considerar que una agresión ilegítima es aquella que compromete la integridad de una persona y bienes jurídicos personales o propios de un particular en situaciones generales o más resonadas las cuales pueden ir desde:

Robo a mano armada.

Amenazas que atenten contra la integridad de un particular.

Defensa de un bien particular, por ejemplo.

Agresiones verbales o físicas.

Conflictos, peleas callejeras.

Interrupción del hogar.

Evitar el hurto o robo de un bien perteneciente del particular.

Resguardo de otras personas.

Intento de asesinato.

## 2ª Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerla

Como expresa la (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 43) “El derecho a la vida es inviolable...” A su vez en un sentido más generalizado el Papa Juan Pablo II, en su encíclica *Evangelium Vitae* (El Evangelio de la Vida), de 25 de marzo de 1995, la define claramente como “El derecho a la vida y la obligación de preservarla”.

Por ende se tiene el conocimiento que el instinto nato del ser humano es defenderse ante cualquier amenaza existente y que a lo largo de la historia este ha ido evolucionando y que hoy en día no se vive en un ambiente hostil en cierta medida, por ello operara parcialmente dicha excluyente, si no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa o si el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable por otro medio o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causo la defensa.

## 3ª Falta de provocación, suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia.

Aquí es cuando se presumirá que actúa en legítima defensa quien de noche rechace un escalamiento o fractura de las cercas, paredes o entradas de sus casas o departamento habitado o de sus dependencias interiores.

En cuanto al artículo 66 del Código Penal expresa los límites y su respectiva pena, dictaminando lo siguiente: “el que se traspasare los límites impuestos por la Ley en el caso del número 1 del artículo anterior, y por la autoridad que dio la orden en el caso del número 2 del mismo, y el que se excediere en la defensa, o en los medios empleados para salvarse del peligro

grave e inminente, haciendo más de lo necesario, será castigado con la pena correspondiente, disminuida desde uno a dos tercios. La pena pecuniaria se aplicara con disminución de la mitad.”

Para hablar de exceso en la defensa, primero se debe observar la existencia de una legítima defensa, se advierte que el sujeto excede la defensa cuando este emplea medios que superan los que hubiesen sido necesarios para cumplir la finalidad justificante propuesta. En otros términos, cuando se transgrede la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión injusta de que se es objeto, sin dejar de actuar en la creencia de estar justificado, se está actuando con exceso.

Se puede considerar entonces que los casos que abarquen los excesos de la legítima defensa son los siguientes:

Una vez inmovilizado el agresor seguirlo atacando.

Atacarlo por la espalda ya cuando este mismo se rindió.

Ejercer una fuerza mucho mayor a la del agresor con la no finalidad de inmovilizarlo solamente.

Cometer actos crueles e inhumanos con este mismo.

Asesinarlo cuando se tenía la oportunidad de inmovilizar la amenaza.

**Fase 3:** Establecer las causas que conllevan a la legítima defensa en el derecho venezolano.

A través de esta fase se tiene como objetivo, conocer que lleva a un ser humano a defenderse, séase desde distintos factores que influyen al momento de ejercer esta acción mediante diversos puntos de vista de distintos autores y llegar a comprender que hace llevar a una persona a defenderse.

Ahora bien, para entender las causas de justificación, se tiene que entender, que la

antijuricidad exige que no haya una justificación jurídicamente entendible, según acota Reyes, A. (1998, 154) ya que indica que, si se vulnera un interés legalmente protegido, pero en circunstancias que legitimen tal lesión, esa conducta no podrá calificarse de antijurídica, por existir una causa de justificación que excluye la responsabilidad penal. En igual sentido, Gómez, A. (s.f.) citando a Maurach señala que la teoría de la antijuricidad es "...una teoría de la adecuación al derecho, es decir, una exposición de aquellos hechos que a pesar de la realización del tipo, no son antijurídicos en el caso concreto y, por lo tanto, irrelevantes para el derecho penal" (p. 1), lo que permite concluir que si la acción es típica y antijurídica subsiste la responsabilidad penal, pero en el supuesto de que siendo típica no sea antijurídica, se está ante una causa de justificación.

Cabe destacar, que las causas de justificación forman parte de lo que la doctrina ha denominado causas eximentes de responsabilidad penal, de la cual se han dado varias clasificaciones teniendo más acogida la de Jiménez de Asúa que las divide en:

Causas de justificación, de inimputabilidad, de inculpabilidad y excusas absolutorias, acotándose que tal clasificación es el resultado del análisis del aspecto negativo de cada elemento que conforma el delito, ya que la ausencia de cualquiera de éstos origina la exención de responsabilidad penal (Pérez, 1963, 248).

Dicha clasificación es acogida por la doctrina venezolana, entre otros por Alberto Arteaga, José Mendoza y Miguel Flores, e incluso por la jurisprudencia nacional desde hace años citándose la sentencia del 04 de febrero de 1964 que indica:

"El Código en vigencia prescinde de calificaciones o definiciones de las causas eximentes de responsabilidad penal. Tampoco las clasifica y ordena en categorías o agrupaciones de igual naturaleza, como se advierte de la enumeración promiscua del artículo 65, y en la asimilación de dos situaciones jurídicas heterogéneas en el artículo 62. La Ley se ocupa sólo de determinar los casos específicos de exención de punibilidad, con la expresión genérica de no es punible, abandonando la interpretación del carácter jurídico de esas

circunstancias eximentes al campo de la doctrina (citada por Mendoza, 1975,23).”

Conforme lo expuesto, se dará un concepto de las Causas de Justificación, tal y como las concibe Jiménez de Asúa citado por Flores, M. (1996) quien señaló que por éstas se entienden:

“Las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen (p. 48).”

Mendoza, citado igualmente por Flores, M. (1996) indica que “en las causas de justificación concurren los elementos delictuales de intencionalidad, tipicidad y acción seguida del resultado, pero falta el elemento de antijuricidad, porque el sujeto ejecuta su acto con derecho...” (p.50).

Señala Fernández, J. (1998) que:

“Las causas de justificación no son conductas prohibidas, sino por el contrario, son valoraciones de una conducta que es justa o justificada y que por tanto, se encuentra permitida legalmente, convirtiendo el hecho realizado en un hecho justo, de allí que se diga que son un tipo permisivo previsto como tal por el legislador que tiene sentido cuando la conducta desplegada podría subsumirse en un hecho típicamente antijurídico que produce una lesión o daño pero con justa causa (pp. 322-323).”

Continúa aclarando este autor:

“El hecho justificado está ab initio jurídicamente permitido o autorizado, de suerte que las causas de justificación no borran una antijuricidad (aparente o provisional) preexistente, sino que impiden que la conducta llegue a ser antijurídica. Cada tipo de la parte especial debe entenderse como la prohibición de la respectiva conducta, sólo a condición o bajo la reserva de que el hecho no encuadre en un tipo de justificación (p. 324)”

Por ende se puede cumplir con el desarrollo del objetivo, dando a entender y en conclusión que una persona siempre se verá orillada a actuar en defensa propia y en los parámetros permitidos cuando se vea inmerso en esta situación con la finalidad ya explicada con anterioridad de salvarse a sí mismo o a un grupo colectivo, o un bien, dependiendo de la situación en la que este mismo se encuentre y a su vez si este mismo mantiene un lazo sentimental en su psique. En base a lo mencionado anteriormente una persona siempre se defenderá por las siguientes razones:

Protección individual o colectiva (familia, pareja amigos o familiares).

La preservación de su vida.

La defensa de un bien jurídico.

La respuesta ante una acción ilegítima (amenazas y agresiones).

**Fase 4:** Definir los niveles de uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

En esta fase se plantea entender, definir la escala del uso progresivo y diferenciado de la fuerza con la finalidad, de una vez entendida trasladarla al ámbito de un ciudadano y que este mismo aplique dicha escala como referencia y a su vez dar a conocer los niveles de un conflicto y como se debe actuar ante cada etapa del mismo, basándose en el conjunto de técnicas UPDF enseñadas en la U.N.E.S.

Pese a que este estudio va dirigido a particulares por ser aquellos con más frecuencia a ser víctima es menester tener en cuenta que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) o los Instructores de UPDF certificados por ésta dan a entender que el uso de la Fuerza está orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal y el traspaso en el uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida de la funcionaria o funcionario policial o de un tercero. La aplicación de este método está condicionada por la aplicación de normas y principios sobre la base del conocimiento y habilidades adquiridas en los cursos de formación en UPDF.

UPDF Es la cantidad de esfuerzo intelectual o físico del funcionario encargado de la seguridad, manifestado a través de acciones, cuya aplicación debe ser sistematizada y respetando el ordenamiento jurídico correspondiente, a los fines de controlar los niveles de resistencia de las ciudadanas, ciudadanos o grupo de éstos. A continuación, se podrá observar los niveles de fuerza que son empleados:



Si bien el interés es el actuar de un ciudadano en cuanto a estas situaciones, cabe destacar que cada conflicto posee escalas y van de la mano con la necesidad de fuerza para resolverlo siempre que la situación lo amerite, por ello se puede profundizar e interiorizar en base a la pirámide de niveles de fuerza mostrada con anterioridad, y tener una noción más clara de la que brinda el artículo 65º ord 3 en sus supuestos, teniendo comprensión y aplicándola uno mismo como persona natural, una forma de explicar lo planteado se definirá cada uno de sus niveles:

En la base de la pirámide se encuentra el primer accionar negativo se trata de la intimidación psicológica, la cual es representada con un color verde claro, teniendo como respuesta proporcional la presencia policial. Ahora bien, un caso muy común que se puede tener al momento de estructurar un conflicto serio que el presunto agresor empiece a amenazar sutilmente como allí a través de intimidación psicológica o sin el hecho de usar una palabra y la víctima en

sí, imponga su presencia, respondiendo hacia dicha actitud como reacción humana para la solvencia de este altercado o simplemente hacer caso omiso sutilmente como allí a través de intimidación psicológica o sin el hecho de usar una palabra y la víctima en sí, imponga su presencia, respondiendo hacia dicha actitud como reacción humana para la solvencia de este altercado o simplemente hacer caso omiso:

1. Con un estado de indecisión, representado con un color verde un poco más oscuro, teniendo ésta como actuación proporcional el despliegue táctico. Con despliegue táctico se hace referencia a un método operativo que permite establecer una adecuada distancia con varias posiciones estratégicas tanto relativas como flancos de ventaja para el control Psicológico de la ciudadana, ciudadanos o grupos de estos y así establecer un dialogo efectivo para las soluciones del conflicto. Cuando se es un particular y se trata de evitar o hacerle frente a una situación de conflicto, siempre es bueno utilizar mientras haya cavidad, el dialogo con la distancia para el resguardo, cuando el agresor se encuentre agrediendo de manera verbal se encuentra en un estado indeciso significa que no acata ninguna de las acciones verbales por solventar dicho conflicto.

2. Continuando con las agresiones de tipo verbal, representada con el color verde oscuro, teniendo ésta como actuación proporcional por parte de la autoridad policial el diálogo. Usualmente en una escala del conflicto se suele acudir al dialogo para la prevención, respuesta o conclusión de este.

3. Ascendiendo en los peldaños de la pirámide se logra observar en este nivel un grado de resistencia pasiva por parte del sujeto activo, siendo representada con el color amarillo, siendo la actuación proporcional idónea el uso de técnicas suaves de control físico. Cuando el dialogo no funciona para la resolución de un conflicto por naturaleza una de las dos partes será

propensa a agredir a otra de manera leve, en este caso el agresor, empezaría por ejemplo a empujar levemente, esto debido a que no comparte las mismas ideas de resolver el conflicto como las que tiene el defensor, expresado anteriormente con la acción física, queda a criterio de quien ejercer la defensa si hacer respuesta física a ello, o usar una respuesta verbal o ignorar el hecho.

4. En esta escala se encuentra la resistencia defensiva, la cual es representada con el color naranja y requiere como uso proporcional técnicas duras de control físico, las cuales ya tratan de neutralizar al sujeto mediante diversos tipos de sumisión. Ya aquí es el punto en el cual empieza el conflicto con contacto físico y es responsabilidad de quienes agredido a actuar en base a la legítima defensa y en sus parámetros sin excederse, ya que bien se hace resistencia a la acción ilegítima a través de la defensa o ataque, por medio de técnicas que repelan dicha agresión, bloqueos, llaves, un golpe o patada.

5. Finalmente, se está en presencia de Niveles Extraordinarios de Fuerza; siendo denominados así porque, los funcionarios y funcionarias policiales al usar estos niveles deben encontrarse ciertamente en situaciones en que peligren su vida o la de terceros. Empezando con las acciones desplegadas se encuentran las agresiones activas, las cuales son representadas con el color rojo y deben obtener como respuesta proporcional el uso de armas intermedias, es decir, armas no potencialmente mortales, por ejemplo, el bastón de mando, el Taser en otros. Este es el punto cuando la persona agredida está inmersa en el conflicto y decide defenderse por sus medios para salvaguardar su integridad además de contar como medios de defensa cada extensión de su cuerpo e inclusive algún objeto contundente siempre y cuando lo emplee legalmente, cabe destacar que en el territorio nacional se tiene la prohibición de armas a ciudadanos.

6. Por último, en la cúspide de la pirámide se logra observar el último nivel de resistencia, el cual trata de las agresiones con fuerza mortal, representadas con el color negro, la cual no es otra que el uso de la fuerza potencialmente mortal. Se está en presencia de un conflicto o situación en el cual el agresor está dispuesto a atentar con la vida de quien posiblemente sea su víctima, y es donde sale a flote el objetivo más primitivo del ser humano el cual es la supervivencia donde al tratar de preservar la vida este mismo se defenderá acorde a la situación que se le presenta o huirá del sitio de igual forma por la preservación de su vida.

Se puede observar es posible mantener un control en la escala de evolución de un conflicto e interpretarlo a como se desarrollaría a un particular, y a su vez como este mismo actuaría frente a dichas situaciones, además de explicar detalladamente los niveles de uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

### **3.4 Fuentes de conocimiento**

De las disposiciones citadas se pueden desprender las principales fuentes del derecho en nuestro sistema jurídico:

Ley, con la preeminencia de la Constitución como fuente de la cual deriva todo el sistema jurídico.

El Código Penal.

La jurisprudencia.

Textos jurídicos

Trabajos de investigadores.

La doctrina jurídica.

## Los principios generales de derecho

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Resultados

**Fase 1:** Para emprender la ejecución de las acciones que permitan demostrar que el empleo de la legítima defensa ha sido útil a personas al momento de alegarla ante un ente de justicia, los autores de esta investigación emprendieron la realización de una búsqueda de información jurídica que respaldase, apoyara y demostrase el cómo se planteaba desarrollar dicho objetivo. Por lo tanto, fue a través de jurisprudencias y uso del código penal en cual en su artículo 65 ordinal 3, quienes respaldaron y fueron base para el desarrollo del objetivo. De esta manera, la experiencia de la investigación constituiría desde ya, en un valioso aporte para aquellas personas que presenten, un desconocimiento de este derecho en este aspecto, incluyendo a sí mismo a los autores de la investigación del presente estudio.

En base los fragmentos de sentencia plasmados en el capítulo anterior queda demostrado que al momento de emplear la legítima defensa y por ende alegarla ante un ente de justicia, esta ha sido efectivamente de utilidad para quien se vio inmerso en la situación de defenderse, lo cual desmonta las hipótesis de desconocimiento basadas en las consecuencias de defenderse y que inclusive algunos consideran que pueden adquirir una pena por el acto de preservar su vida o de un tercero dentro de los parámetros otorgados por el ordenamiento jurídico.

**Fase 2:** al momento de precisar los hechos cuando existe la legítima defensa y cuando no se desarrolla un análisis en base al artículo 65 en su ordinal 3, y el 66 dando una definición de las

circunstancias que establece dicho artículo y a su vez dando ejemplos de cómo pueden venir dichas circunstancias, también la definición de que sería una defensa desproporcionada, y los hechos más comunes que acompañan a esta.

Como fruto del desarrollo del objetivo queda de una manera más clara en medidas generales de cuándo es que se debe actuar en legítima defensa y cuando se está actuando en exceso de defensa quedando expuesto con anterioridad a través de hechos, listas, definiciones y aclaraciones, lo que por ende ayuda a quien sea de su interés informarse de una manera más clara y precisa con la finalidad de ayudar a quien necesite una búsqueda de información o quiera conocer acerca del tema.

**Fase 3:** Al momento de establecer las causas que conllevan a la legítima defensa en el derecho venezolano, a través de varios planteamientos de distintos autores, queda como resultado la comprensión y análisis de los autores, quienes lograron determinar las razones que llevan a un particular defenderse.

Por ende, el resultado obtenido es basado en las cualidades del porque este mismo llega a defenderse, en otros términos, se puede decir que el resultado obtenido es el estudio más a fondo que acompaña a ese instinto de supervivencia.

**Fase 4:** Al momento de definir los niveles de uso progresivo y diferenciado de la fuerza se es empleada la pirámide de niveles de fuerza de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) con la finalidad de cada escala de fuerza y mediante su estudio tratar de llevarla a una comparativa o transición hacia los particulares.

Por ello el resultado obtenido en base a la pirámide de niveles de fuerza donde los autores al momento de definirla trasladaban el actuar policial al civil, dando a pie a como un particular, debe

actuar y pensar y como este mismo puede emplearla como una especie de medidor de conflictos y saber en qué escala se encuentra quien pretende ser agredido y por ende un indicador de como este mismo debería de actuar.

## **4.2 Conclusiones:**

Sin lugar a dudas, el desarrollo del presente estudio, permitió a los investigadores responder a las interrogantes y objetivos planteados al inicio del mismo. En el análisis comprensión y redacción de las fuentes documentales se efectúan las siguientes conclusiones:

En cualquier situación el individuo tiene derecho a rechazar con fuerza la agresión injusta contra sus bienes o valores, en caso de que no se encuentre un cuerpo de seguridad del estado para acudir en su defensa. Por ello, la legítima defensa es un conflicto de intereses que se plantea en ciertas circunstancias, en donde el interés del violentado debe prevalecer sobre el interés del agresor injusto, en la extensión y con las limitantes que la ley establece.

Por ende, para que pueda hablarse de legítima defensa se deben de presentar las tres circunstancias señaladas en el ordinal 3º del mencionado artículo, debido a que se trata de causales taxativas sujeta a los basamentos teóricos que sustentan la legítima defensa en el Proceso Penal venezolano.

En el caso, la existencia del marco legal que le otorga al Juez el conocimiento, donde él debe analizar todas las circunstancias con sumo detenimiento, para lograr determinar si se disponen de las causas de justificación establecidas en el Código Penal venezolano; con el fin de esclarecer dichos elementos.

El Código Penal venezolano hace referencia, como segundo requisito, a la necesidad del medio empleado para impedir o repeler la agresión. Esto último debe entenderse en el sentido de la

necesidad de la defensa, de la forma de defenderse y de la necesidad de la reacción defensiva a los fines de la misma.

En el derecho, cuando se habla acerca de la legítima defensa o defensa propia, se establece que es un derecho que justifica un proceder el cual es sancionado penalmente, donde se es exonerado de aquella responsabilidad a su autor o en su defecto se lleva a la reducción de la pena aplicable al crimen. Entre las causas que conllevan a la defensa propia están las de proceder a rechazar o contraatacar una agresión inminente o inmediata, que tiene como propósito prioritario y básico la preservación de la vida o de los bienes jurídicos, sean estos propios o inclusive ajenos.

En cuanto a la realización del hecho judicial, es indispensable que los jueces expresen las razones de hecho y de derecho, donde en base al resultado del proceso, funden sus conclusiones; como una alternativa de aclaratoria al hecho.

Es por ello que la finalización de este trabajo de grado se tiene un conjunto de información que aclara toda duda referente a la legítima defensa, en cuanto a su ámbito de aplicación como también sus límites, su efectividad al alegarse frente a los órganos de justicia así como también entender que causas llevan a un individuo a actuar de esa forma y por ultimo tener una escala de referencia para entender en que escala de un conflicto se puede llegar a encontrar.

Principalmente se consigue desvirtuar aquellas ideas erróneas que acompañan este derecho, lo cual trae consigo una revelación e ilustración en cuanto a su efectividad legal y de que un individuo al hacer uso de esta no correrá con pena alguna siempre y cuando actúe bajo los parámetros permitidos legalmente.

Por otro aspecto se logra dar a conocer los ámbitos permitidos legalmente y cuales en base al análisis se llegan distintas circunstancias que puede estar una persona involucrada para hacer empleo de la defensa, a su vez cuales no está actuando bajo la misma.

Al entender que razones llevan a un individuo a actuar de esa forma se entiende la importancia que este tiene a su entorno y el valor sentimental que este tiene por el mismo, por ende se logra entender a leguas el comportamiento del individuo, también se logra inclusive tener en consideración esas causales y así mismo no juzgar a quien se defendió por el bien común, quien muchas veces a nivel social es juzgado como asesino.

Aportando igualmente una escala referencial para determinar en que fase de un conflicto un particular se encuentra y como este mismo debería de actuar, lo cual es de gran ayuda al conocerlo puesto que, ayuda al individuo a tener un mayor percepción de lo que sucede a su alrededor y como este mismo debe actuar para no correr con excesos en su defensa.

Entre otros aspectos a tener en cuenta, se tiene el establecimiento de una causa de justificación, como es la legítima defensa, destacándose entre ellas la existencia de los tres requisitos fundamentales que a nivel jurídico la configuran, siendo motivada con precisión y exactitud; puesto que no podría censurarse de fondo el fallo. En las consideraciones finales, se puede decir que la legítima defensa es una causa de justificación, un permiso, el cual constituye un ejercicio de derechos donde resalta el derecho a la preservación de la vida en la mayoría de los casos. Se expresa en un medio adecuado para lograr la convivencia social, fin que el Estado regula.

Se tiene que tener consideraciones al momento estar involucrado en unas situaciones que amerite el empleo de la defensa puesto que en ocasiones con el simple hecho de alejarse del lugar donde se pretenda la agresión ya se hace algo en pro a la preservación de la vida o de lo bienes,

dado a que en ocasiones la mejor manera de repeler un conflicto no es afrontarlo a veces sino evitarlo.

### 4.3 Recomendaciones

- Sería de utilidad que se realizara una reforma en el Código Penal añadiendo una explicación breve sobre la efectividad y el funcionamiento de justificar la legítima defensa frente un órgano de justicia, esto ya que es muy poca la información que se consigue de dicho elemento tan importante y también elimina así mismo la desinformación que acompaña este derecho, como ya se ha mencionado anteriormente. Queda entonces muy claro, cuando se puede alegar o justificar la legítima defensa siempre que se actúe en concordancia con el artículo 65 en su ordinal 3, teniendo un basamento en ello pues es ahí donde se hace esa recomendación ya que sería de gran ayuda para los estudiantes de derecho y personas que presenten aun idea erróneas en cuanto a este derecho.
  
- Asimismo, se recomienda la lectura necesaria para la mejor comprensión y acerca del tema y así evitar posibles inconvenientes a la hora de emplear la defensa correspondiente, ya que a lo largo de la investigación se encuentra diversidad de información pero esta misma es a nivel internacional o general, lo cual puede llegar a ser contraproducente para quien haga uso de esta acción desconociendo los parámetros y los límites que otorga la legislación nacional.
  
- En cuanto a la desinformación que acompaña a este derecho es necesario sugerir a aquellos docentes de la facultad interesados en este tema de impartir este tema en sus aulas de clase, conferencias o cualquier otro modo que haga llegar la información a sus alumnos

para ampliar su conocimiento a lo largo de la carrera, o fuera de estas mismas ya que se habla de un derecho que marcaría la diferencia entre la integridad de una persona o inclusive el resguardo de sus bienes, siendo algo que el venezolano hoy en día tiene que afrontar y por ende, culturizar a un sector que desconoce este derecho o seguir enriqueciendo con las novedades que acompañen a este.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, J. (1993). La Legítima Defensa. Santo Domingo. Editora Olga.
- Arteaga Sánchez, Alberto. (1992). Culpabilidad en la Teoría General del hecho Punible. Editorial Jurídica Alba. Caracas.
- Balestra, F. (1979). Derecho Penal Introducción y Parte General, Editorial. AbeledoPerrot.
- Balestrini, M. (2006). Cómo se elabora el proyecto de investigación. 7ma edición. consultores Asociados. Caracas, Venezuela
- Cárdenas (2005). La Legítima Defensa en Venezuela.
- Chacón, F. (2000). Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas: Livrosca.
- Código Penal Venezolano (2005, Gaceta N°5.768)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36.860. Caracas-Venezuela.2 del 04 de octubre del 2016.
- Flores, Miguel. (1996). La Legítima Defensa en el Derecho Venezolano. Editores Vadell Hermanos, Caracas.
- Gómez López, Orlando. (1991). Teoría de la antijuricidad. Editorial Temis, Bogotá
- Jiménez de Asúa, Luis. (1956). Tratado de Derecho Penal. Editorial Losada S.A. Buenos Aires.
- Jiménez, J. (2000). Lecciones de Derecho. Buenos Aires: Editorial Losada S.A.
- Jiménez, L. (1999). Lecciones de Derecho Penal. Impreso en México. Editorial clásico del derecho.
- Mendoza, J. (1975). La Legítima defensa en la jurisprudencia venezolana.
- Colección trabajos de ascenso, facultad de derecho. Universidad central de Venezuela

REGOLI, Claudio A. (1994). Curso de Defensa Personal.

Reyes Echandía, Alfonzo. (1988). Culpabilidad. Bogotá. Editorial Temis.

Sala de Casación Penal, sentencia número 299, de fecha 27 de agosto de 2004, expediente C03-0532.

Sentencia número 128 de la Sala de Casación Penal, de fecha 29 de abril de 2004, ponencia del Magistrado Rafael Pérez Perdomo. Expediente número C-03-000398.

Suárez, R. (2002). “La Legítima Defensa y su aplicación efectiva en el Código Orgánico Procesal Penal. Universidad Católica Andrés Bello, Dirección General de los Estudios de Postgrado.

Zaffaroni, E. (1981). Tratado de Derecho Penal Parte General tomo III, Editorial, Ediar.

### **Referencias electrónicas**

(21 de marzo de 2016) “Definición de legítima” recuperado de:

defensa <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-legitima-defensa#:~:text=Para%20poder%20poner%20en%20funcionamiento,se%20pueda%20encontrar%20en%20peligro.>

(2 de julio de 2020) “Agresión ilegítima” recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/agresi%C3%B3n-ileg%C3%ADtima>

(7 de octubre de 2020) “Legítima defensa” recuperado de:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Leg%C3%ADtima\\_defensa](https://es.wikipedia.org/wiki/Leg%C3%ADtima_defensa)

Sampablo (12 de octubre de 2018) “uso progresivo y diferenciado de la fuerza” recuperado de:

<https://es.slideshare.net/Peablo/uso-progresivo-y-diferenciado-de-la-fuerza-119158756>

(14 septiembre de 2016) “legítima defensa” recuperado

de: <https://www.scribd.com/doc/59729242/legitima-defensa>

Molina López (9 julio de 2016) “Evolución de la institución jurídica de la legítima defensa en el derecho colombiano” recuperado

de: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8823/1/2016\\_evolucion\\_institucion\\_juridica.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8823/1/2016_evolucion_institucion_juridica.pdf)



